

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL ENTRE ANDESAT PERÚ S.A.C. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2023-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	20 de febrero de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CORDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR*”¹ (en adelante, *Segundo Addendum*) suscrito el 16 de enero de 2023 entre Andesat Perú S.A.C. (en adelante, Andesat) y América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil).

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las Partes

Andesat es un Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) que cuenta con su respectivo registro según la Resolución Directoral N° 105-2016-MTC/27. Cuenta con concesión única para brindar el servicio de portador de larga distancia nacional e internacional y para brindar el servicio Público Móvil por Satélite, según la Resolución Ministerial N° 322-2012-MTC/03.

América Móvil es una empresa que cuenta con una concesión para la prestación del servicio público móvil en todo el territorio peruano, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 217-2000-MTC/15.03, N° 275-2005-MTC/15.03 y N° 518-2007-MTC/15.03. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, así como una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, incluido, el servicio de telefonía fija, en ambas modalidades.

2.2. Marco Normativo

La Tabla N° 1 describe las normas que regulan la operación de los OIMR en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.

¹ Remitido al Osiptel mediante el 30 de enero de 2023.



Nº	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

2.3. Sobre la relación de provisión de facilidades de red

Mediante Resolución de Gerencia General N° 00323-2022- GG/OSIPTEL del 28 de setiembre de 2022, el Osiptel aprobó los denominados “*Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, el *Contrato*), de fecha 2 de junio de 2022, y el denominado “*Primer Addendum Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, el *Primer Addendum*), de fecha 15 de setiembre de 2022; suscritos entre Andesat y América Móvil.

De esta manera, el *Contrato* y el *Primer Addendum* detallan los términos y condiciones mediante los cuales Andesat brindará a América Móvil el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social.

3. EVALUACIÓN DEL SEGUNDO ADDENDUM

Como parte de la ejecución del *Contrato* y el *Primer Addendum*, Andesat y América Móvil han advertido la necesidad de incluir modificaciones a su relación contractual, para lo cual el 16 de enero de 2023 celebraron el *Segundo Addendum*.

La referida adenda fue remitida al Osiptel el 30 de enero de 2023, a efectos de que este Organismo Regulador lo evalúe y emita pronunciamiento, en cumplimiento del artículo 24 de las Normas Complementarias ².

² “**Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.**

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.”



3.1. Sobre el Objeto del Segundo Addendum

El objetivo del *Segundo Addendum* es modificar el “*Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos*” del *Contrato*, para definir los KPIs³ aplicables al proceso de aceptación de sitios y a su operación. De esta manera se precisa su:

- Numeral 3.1 del “Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos”: Se retira el último párrafo, el cual indicaba que previo al proceso de aceptación del site, las partes debían definir los umbrales de los KPIs (aplicables al proceso de aceptación de sitios y a la operación de estos); según el procedimiento indicado en el numeral 3.4. La definición de los referidos umbrales es materia de la presente adenda justamente. De esta manera, este numeral se indica lo siguiente:

“3. Aceptación de SITIOS – Fase Operativa del Servicio

3.1. El proceso de aceptación de un Sitio se inicia con la Notificación de la Activación por parte del OIMR y concluye con la firma del Acta de Aceptación por parte de AMÉRICA MÓVIL, cuyo detalle del proceso de aceptación se presenta en el numeral IV.3 del Apéndice III”.

- Numeral 3.4 del “Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos”: Se precisa los KPI aplicables al proceso de aceptación de sitios y a la operación de sitios y sus umbrales⁴. Asimismo, se define KPIs de monitoreo semanal⁵. Se retira el detalle correspondiente al proceso a contemplarse para el cálculo inicial de los KPI. De esta manera, se indica:

“3.4. Los KPI que se aplicarán para la aceptación y la Fase Operativa de cada Sitio: La definición de los KPIs que rigen el presente Contrato entre las partes se encuentra en el Apéndice V y se clasifican según lo siguiente:

KPI Regulatorios

KPI de Calidad de Servicio de mutuo acuerdo

3.4.1. KPIs aplicables para la aceptación de los Sitios

Considerando que los Sitios se encuentran en zonas rurales y/o áreas de preferente interés social, con cobertura 4G y utilizan transporte satelital, para el proceso de aceptación se deberán cumplir como mínimo los siguientes KPIs bajos dos tipos de condiciones:

³ KPI (Key Performance Indicator): indicador empleado para medir atributos específicos, acordados por las partes en el marco del *Contrato*.

⁴ Se incluye en el numeral 3.4 del *Segundo Addendum*, los KPIs y sus umbrales en:

Cuadro N°1: Accesibilidad de Datos (%) >=98%, Retenibilidad de Datos (%)>=98%, Accesibilidad VoLTE (%)>=98%, Retenibilidad de VoLTE (%)>=98%, User Throughput DL (Kbps)>= 5Mbps, User Throughput UL (Kbps)>= 1.5Mbps, User Throughput DL – Redes con VoLTE (Kbps)>= 5Mbps, User Throughput UL – Redes con VoLTE (Kbps)>= 1.5Mbps.

Cuadro N°2: Accesibilidad de Datos (%) >=96%, Retenibilidad de Datos (%)>=96%, Accesibilidad VoLTE (%)>=96%, Retenibilidad de VoLTE (%)>=96%, User Throughput DL (Kbps)>= 5Mbps, User Throughput UL (Kbps)>= 1.5Mbps, User Throughput DL – Redes con VoLTE (Kbps)>= 5Mbps, User Throughput UL – Redes con VoLTE (Kbps)>= 1.5Mbps.

⁵ Cuadro N°3: Usuarios, Tráfico Uplink (MB), Tráfico Downlink (MB), Utilización PRB Downlink (%), CQI (%), Disponibilidad (%), Drops.



- i) *Condición 1: Los sitios que tengan las siguientes características deberán cumplir como mínimo los umbrales de los KPIs indicados en el Cuadro N°1.*
- Cobertura cercana ≤ 2 Km sin obstrucciones con niveles de cobertura mayores a -110 dBm.*
 - Con conexiones mayores a 10 usuarios.*
 - Sin presencia de Interferencias externas.*
 - Sin considerar eventos especiales como fiestas de navidad, fin de año, día de la madre, día del padre, feriados por día de la independencia, entre otros; caso fortuito o fuerza mayor y eventos naturales que involucran un uso masivo del servicio móvil.*

Cuadro N°1

(...)

- ii) *Condición 2: Los sitios que no tengan las características indicadas en la "Condición 1" deberán cumplir como mínimo los umbrales de los KPIs indicados en el Cuadro N°2.*

Cuadro N°2

(...)

3.4.2. KPIs aplicables para la Fase Operativa de los Sitios

Considerando que los Sitios se encuentran en zonas rurales y/o área de preferente interés social, con cobertura 4G y utilizan transporte satelital, para la Fase Operativa se deberán cumplir como mínimo los umbrales de los KPIs indicados en el numeral 3.4.1 y el umbral del KPI de disponibilidad indicado en el Apéndice V.

Adicionalmente en la Fase Operativa se deberá considerar los siguientes KPIs de monitoreo semanal:

Cuadro N°3

(...)

Las partes acuerdan que en las mesas de trabajo que llevará a cabo el Comité de Coordinación se evaluará y trabajará la inclusión de KPIs complementarios con el objetivo de mejorar la operación, los que serán aplicables para la Fase Operativa del Sitio, asimismo, en las mesas de trabajo, se establecerán, en lo que corresponda, los umbrales para los KPIs de monitoreo.

Independientemente a lo establecido en el Contrato, en el caso que las mediciones sean inferiores a los umbrales mínimos, el OIMR tiene la obligación de realizar las correcciones necesarias para que el Sitio cumpla con los umbrales acordados, para ello, entre otras acciones, deberá verificar que no exista falla de los equipos, deberá realizar un proceso de optimización de los parámetros lógicos de la configuración de la red de acceso y de la red de transporte y en caso lo anterior no funcione deberá hacer una revisión en campo.



3.4.3. KPIs Regulatorios

Los KPIs Regulatorios, así como sus umbrales y fórmulas están definidos por la normativa vigente (reglamentos de calidad, de cobertura, entre otros) y deberán ser cumplidos obligatoriamente por el OIMR según lo establecido en el Contrato y sus Apéndices correspondientes.”

3.2. Resultado de la evaluación del Segundo Addendum

Por lo antes detallado, las modificaciones realizadas en el Segundo Addendum respecto a los numerales 3.1 y 3.4 del “Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos” han sido efectuadas por mutuo acuerdo entre Andesat y América Móvil. De la evaluación realizada, no se advierte algún tipo de afectación a los criterios económicos que correspondan aplicar, o que atenten contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afecten los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravengan la normativa de telecomunicaciones. En ese sentido, no corresponde observar el Segundo Addendum.

4. CONSIDERACIONES FINALES

El Segundo Addendum, no constituye la posición institucional del Osiptel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red.

Si bien las disposiciones del Segundo Addendum, han sido de mutuo acuerdo entre Andesat y América Móvil, por el principio de igualdad de acceso, reconocido en el artículo 3 de las Normas Complementarias, se espera que Andesat brinde condiciones similares a aquellas relaciones contractuales con otros OMR que presenten condiciones iguales o equivalentes a las establecidas con América Móvil. Sin perjuicio de ello, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Asimismo, los términos y condiciones del Segundo Addendum solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; no obstante, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables, entre ellas, las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre otras.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR”, suscrito entre Andesat Perú S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobada.



En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado “*Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR*”, suscrito el 16 de enero de 2023, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados y la publicación del “*Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR*” en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR
Resolución N°-2023-GG/OSIPTEL
Empresas:
Andesat Perú S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.
Detalle:
<i>Aprobar el denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR”, suscrito entre Andesat Perú S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. el 16 de enero de 2023, que tiene por objeto realizar precisiones al “Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos”.</i>

Atentamente,

